



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 25 de 2020

Ejecución N° 2020-0267

La sociedad **INVERSIONES RAMOS PATIÑO Y CIA S.C.A.**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra **ADRIANA MOLINA MONTILLA, MARIA PAULA MOLINA MONTILLA, SANTIAGO MOLINA MONTILLA y MARIA CAMILA MOLINA MONTILLA**, para que se librará mandamiento de pago parcial por la obligación contenidas en la factura de pago de impuesto predial No. 000024145603 y la constancia de inasistencia No. 1.152 expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín del 31 de enero de 2020.

De entrada, advierte esta sede judicial que habrá de negarse la orden de apremio deprecada, en razón a que el documento allegado como título base de recaudo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que el título está incompleto, luego no presta mérito ejecutivo.

En efecto, establece el artículo 422 *ejusdem*: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”.

Por consiguiente, claro resulta que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, para ello deberá verificar que la obligación *demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.*

Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo en consecuencia librar la orden de apremio solicitado por quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Descendiendo al caso *sub judice*, encuentra este despacho que el ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago en su favor por las sumas de dinero que se plasmaron en la constancia de inasistencia No. 1.152 expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín del 31 de enero de 2020, sin embargo, se evidencia que el citado documento no es constitutivo de obligación alguna a cargo de los ejecutados, pues no es exigible porque no proviene y no ha sido suscrito por los encartados a favor de la actora, no la simple constancia de inasistencia no reúne los requisitos del título ejecutivo.

En efecto, lo que pretendió la parte actora fue pre constituir una prueba extrajudicial a efecto de obtener el reconocimiento de una obligación a su favor por parte de los encartados, atendiendo que por ser copropietarios en común y proindiviso de un inmueble, todos están obligados a cancelar el impuesto predial de acuerdo a las cuotas partes que tienen, pero la prueba no resultó ser efectiva.

No existe documento alguno que pruebe que los ejecutados de manera individual aceptaran adeudar a la parte actora una suma exacta de dinero, en consecuencia, el documento allegado como base de recaudo no contiene una obligación clara, expresa ni actualmente exigible, y ninguna autoridad judicial o administrativa los ha declarado deudores.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, atendiendo las consideraciones expresadas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

TERCERO: CÚMPLIDO lo anterior por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **031** hoy **28 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG